

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa Consejo Permanente

PC.DEC/485 28 de junio de 2002

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

400^a sesión plenaria

Diario CP Nº 400, punto 2 a) del orden del día

DECISIÓN Nº 485 DECLARACIONES DE LA OSCE E INFORMACIÓN PÚBLICA

El Consejo Permanente,

Reconociendo que la eficacia de la OSCE depende también de que su labor llegue a conocimiento del público, por lo que toda declaración pública efectuada en nombre de la OSCE y la difusión de información sobre sus actividades pueden mejorar la comprensión por la opinión pública de dichas actividades, granjeándole así un apoyo que puede ser vital para el éxito de la labor de la Organización en su conjunto,

Teniendo presente que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, las instituciones de la OSCE y sus operaciones sobre el terreno interactúan diariamente con el público en general, a fin de mantenerlo bien informado de sus actividades,

Con miras a racionalizar las prácticas publicitarias de la OSCE,

Decide aprobar los siguientes principios para velar por la coherencia y transparencia de la política de relaciones públicas de la OSCE:

- 1. La posición oficial de la OSCE se dará a conocer por medio de decisiones, declaraciones y documentos aprobados, mediante consenso, por alguno de sus órganos decisorios;
- 2. Las declaraciones públicas que se hagan en nombre de la OSCE en su conjunto correrán a cargo del Presidente en ejercicio o del Secretario General, o de algún representante oficial autorizado de los mismos:
- 3. a) Los jefes de instituciones o de operaciones de la OSCE sobre el terreno y sus representantes autorizados podrán efectuar declaraciones públicas en nombre de sus respectivas instituciones u operaciones sobre el terreno. Esas declaraciones deberán ser transmitidas sin demora a las delegaciones nacionales en Viena;
 - b) Sus declaraciones, así como sus actividades de relaciones públicas, deberán efectuarse de conformidad con sus respectivos mandatos y no deberán contradecir ninguna posición que la OSCE haya adoptado por consenso;

- 4. Toda declaración del Presidente en ejercicio o de algún otro alto cargo de la OSCE, ya sea a título personal o a título de representante de su respectivo país, o que sea explicativa de una opinión o postura personal o de su país, deberá manifestar claramente su índole personal o nacional, según sea el caso;
- 5. Al resumir los resultados de las deliberaciones del Consejo Permanente o del Consejo Ministerial, el Presidente en ejercicio o su representante deberán tener cuenta la gama completa de las opiniones expresadas, previa consulta, caso de ser necesaria, con los Estados participantes;
- 6. Las publicaciones o comunicados de prensa de la Sección de Prensa e Información Pública de la Secretaría deberán estar en consonancia con toda decisión o documento que se haya aprobado por consenso;
- 7. La Sección de Prensa e Información Pública de la Secretaría de la OSCE deberá actuar como centro de enlace para la coordinación oportuna de toda declaración pública efectuada por el Presidente en ejercicio, o por las instituciones y operaciones de la OSCE sobre el terreno, a fin de velar por que esas declaraciones se ajusten a las posiciones adoptadas por consenso en el seno de la OSCE. Deberá velar asimismo por que las opiniones sean expresadas con la máxima claridad posible. Se ruega asimismo a la Sección de Prensa e Información Pública de la Secretaría de la OSCE que presente propuestas para mejorar la calidad de los recortes de prensa de la Organización a fin de velar por que se presente un espectro lo más completo posible de opiniones de interés para el programa de la OSCE y por la exactitud de la compilación que se publique de sus comunicados de prensa o informativos;
- 8. La OSCE podrá publicar, incluso por Internet, toda información procedente de fuentes externas, así como toda declaración, de conferencia o de otras organizaciones internacionales, que sea de interés para las actividades de la OSCE. La OSCE no deberá publicar ni incluir en sus páginas en Internet ninguna documentación que no sea de interés para sus actividades o que sea incompatible con alguna posición adoptada por consenso en el seno de la Organización;
- 9. El Secretario General deberá informar periódicamente acerca de la aplicación de la presente Decisión, y se le invita a que proponga en esos informes toda medida adicional que juzgue oportuna en relación con las declaraciones públicas de la OSCE o con la necesidad de informar mejor al público acerca de las actividades de la Organización.

PC.DEC/485 28 de junio de 2002 Texto agregado 1

ESPAÑOL Original: RUSO

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de Belarús:

"En lo que concierne a la adopción, en la sesión del Consejo Permanente reforzado de la OSCE, de una decisión sobre declaraciones efectuadas por la OSCE y sobre información facilitada al público por la Organización, deseo efectuar la siguiente declaración interpretativa en nombre de la República de Belarús.

La República de Belarús opina que, en ausencia de un consenso en el seno de la OSCE en lo relativo a determinada cuestión, la Presidencia de la OSCE, el Secretario General y los jefes de instituciones y de misiones de la OSCE sobre el terreno, así como todo representante autorizado de los mismos deberán tener en cuenta y reflejar en sus declaraciones y en toda información pública que faciliten, la gama completa de las opiniones expresadas por los Estados participantes en la OSCE.

Rogamos que la presente declaración interpretativa se adjunte al Diario de la sesión de hoy."

PC.DEC/485 28 de junio de 2002 Texto agregado 2

ESPAÑOL Original: INGLÉS

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de España en nombre de la Unión Europea:

"La Unión Europea acepta el principio de que las declaraciones no deben contradecir ninguna decisión, documento o posición que sea del caso en los que se haya convenido por consenso. Esta aceptación no restringe la posibilidad de que se hagan declaraciones sobre asuntos que no hayan sido objeto de una decisión, documento o posición en los que se haya convenido por consenso."